



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CÁCOTA. N de S.

PROCESO: SUCESIÓN

RADICACION: 54-125-40-89-001-2021-00044-00

Cácota, Dieciocho (18) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante memorial presentado en el correo institucional de este Juzgado, el doctor **JAIME HUMBERTO RINCON CARDENAS**, como apoderado judicial de una de las demandantes esto es el menor **DIEGO ANDRES ARAQUE VILLAMIZAR** y ahora como apoderado de la señora **MATILDE VILLAMIZAR ACEVEDO**, radico dentro del término de ley recurso de queja contra el auto datado 28 de febrero del año en curso, que dispuso negar por improcedente, la concesión del recurso de apelación interpuesto por el recurrente contra el auto de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Por tal razón y como quiera que interpuso la queja contra el proveído datado 28 de febrero del año en curso que rechazó por improcedente el recurso de apelación contra el auto de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), será concedido, bajo los lineamientos normativos dispuestos en el artículo 353 del C.G del P, salvo la reproducción de las piezas procesales, atendiendo a la digitalización del expediente.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Cápota Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de queja conforme lo dispuesto en el artículo 353 del C.G del P, presentado por el doctor **JAIME HUMBERTO RINCON CARDENAS**, como apoderado judicial, de la parte demandante esto es el menor **DIEGO ANDRES ARAQUE VILLAMIZAR** y ahora de la señora **MATILDE VILLAMIZAR ACEVEDO** contra el auto del 28 de febrero de 2024 que rechazó por improcedente el recurso de apelación formulado contra la providencia de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), salvo la reproducción de las piezas procesales atendiendo a la digitalización del expediente.

SEGUNDO: REMITASE, por secretaría copia digital del expediente a la Oficina Judicial de Reparto Pamplona, del proceso de la referencia para que sea repartida a los Jueces de Familia del Circuito de esa ciudad.

NOTIFIQUESE

CARLOS ALBERTO GOMEZ PEREZ
JUEZ

(Firma escaneada artículos 103 y 244 ley 1564 de 2012 Código General del Proceso y artículo 28 ley 527 de 1999 por medio del cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, de comercio electrónico y de las firmas digitales)